



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Julio.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

#### Mortes.

Ilmo Sr.: Creadas por Real decreto de 10 del actual 50 plazas de capataces de cortas y cultivos, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien distribuir las en los distritos forestales del modo siguiente:

- En el de Albacete, una.
- » Alicante, una.
- » Avila, dos.
- » Badajoz, una.
- » Búrgos, dos.
- » Cádiz, una.
- » Ciudad-Real, una.
- » Coruña y Lugo, una.
- » Cuenca, dos.
- » Granada, una.
- » Guadalajara, dos.
- » Huelva, una.
- » Huesca, dos.
- » Jaen, dos.
- » Leon, dos.
- » Lerida, una.
- » Logroño, una.
- » Madrid, una.
- » Málaga, una.
- » Murcia, dos.
- » Navarra, una.
- » Orense, una.
- » Oviedo, una.
- » Palencia, una.
- » Pontevedra, una.
- » Salamanca, una.

- » Santander, dos.
- » Segovia, dos.
- » Soria, dos.
- » Tarragona, una.
- » Teruel, dos.
- » Toledo, una.
- » Valencia, dos.
- » Valladolid, una.
- » Zamora, una.
- » Zaragoza, dos.

De Real orden le digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Creadas por Real decreto de 10 del actual 46 plazas de Auxiliares de los distritos forestales, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en cada uno de estos haya una de aquellas plazas, excepto en el de la Coruña y Lugo que habrá dos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Gaceta del 5 de Julio.

Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

#### Negociado 8.º

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Javier Valdelomar y Pineda, Barón

de Fuente de Quinto, en representación de D. Santos María Pego y Diaz, del cual resulta que D. José Arnau, por sí y en virtud de poder que le confirió su esposa doña Francisca Blanco y Alvarez, menor de edad, otorgó escritura, previa la correspondiente autorización judicial, vendiendo á don Santos María Pego ocho casas que pertenecían á la expresada menor, declarando bajo juramento que no poseía bienes para constituir la hipoteca establecida en el artículo 188 de la ley Hipotecaria y prometiendo en solemne forma hipotecar los primeros que adquiriese; que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Algeciras, el Registrador se negó á inscribir los bienes á favor del comprador por varias razones que, de acuerdo con el parecer del Regente de la Audiencia de Sevilla, han sido desestimadas por V. E.; y por último que el Juez de primera instancia de Algeciras y el mencionado Regente han opinado que la escritura referida no es inscribible por no haber constituido el marido la hipoteca indispensable para la validez de la venta segun el art. 152 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, contra cuya resolución ha reclamado la parte interesada; y considerando que segun el primer párrafo del artículo 188 de la ley Hipotecaria, la mujer casada solo tiene derecho, en los casos expresados en dicho artículo, á exigir que el marido le hipoteque bienes si los tuviere, ó no siendo así, los primeros que adquiriera.

Considerando que este derecho

es tambien el unico que asiste á la mujer, aunque sea menor de edad, sin mas diferencia que la de no poder renunciarle y la de prevenirse en el tercer párrafo del citado art. 188 que el Juez que autoriza la enajenacion debe cuidar que se constituya la hipoteca, esto es en el acto de la venta si el marido tiene bienes, ó si no, cuando los adquiera:

Considerando que el art. 132 del reglamento para la ejecución de dicha ley debe entenderse en el sentido de perfecta armonía con el ya expresado de 188 de la misma, y de consiguiente, las palabras «que el no permitirá que se consuma el contrato sin que previamente se haya constituido la hipoteca» se refieren al caso que esto sea posible por tener bienes del marido, y no siendo así, la consumación del contrato debe tener lugar sin la hipoteca, si bien el Juez ha de cuidar que se constituya tan luego como los quiera:

Considerando que de no darse esta inteligencia á la referida disposición reglamentaria resultaria que los bienes de las mujeres casadas de menor edad no podrian enajenarse aunque judicialmente se declarase la utilidad ó necesidad de verificarlo si sus maridos carecian de bienes para constituir la hipoteca ya expresada; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar que la circunstancia de no haber constituido D. José Arnau la hipoteca establecida en el art. 188 de la ley Hipotecaria no es motivo suficiente para denegar la inscripción solicitada por

D. Santos María Pego; y que sirva esto de regla general para los casos iguales que ocurran en lo sucesivo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1868.—Coronado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Gaceta del 8 de Julio.*

Ministerio de Gracia y Justicia.

*Real decreto.*

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas anunciadas para los días 20 y 30 de Junio último con objeto de adquirir 4 900 resmas de papel que son necesarias para la impresión de la «Colección legislativa de España» en el año económico de 1868 á 69; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que contrate el citado servicio en conformidad á lo prevenido por el artículo 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en San Ildefonso á 6 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos María Coronado.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 18 de Octubre último en lo relativo á las piezas sueltas de los aparatos agrícolas á que el mismo se refiere; y considerando que el preámbulo de dicho Real decreto consigna que su exclusivo objeto es reformar el derecho de la partida 457 del arancel respecto á máquinas-herramientas y aparatos empleados en la agricultura, por cuyo motivo es evidente que la condición que la mencionada partida exige de que las máquinas-herramientas sean completas ha quedado en vigor y no puede entenderse que ha sido derogada; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las máquinas-herramientas y aparatos á que el precitado Real decreto hace referencia han de ser completos para disfrutar del módico derecho establecido.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 22 de Junio de 1868.—Orovio.

Sr. Director de Impuestos indirectos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

En vista de la comunicación que V. S. dirigió á este Ministerio en 20 de Marzo último, trascribiendo la que con igual fecha remitió al Director general de Obras públicas, dando conocimiento de que en la sesión celebrada en el mismo día por el Consejo de administración de la compañía de ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz se acordó espontánea y únicamente la concesión á los individuos del cuerpo de la Guardia rural de las mismas franquicias que disfrutaban los de la civil para viajar por sus líneas terreas, y teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) que la citada empresa ha sido la única que con benevolencia acogió las excitaciones que fueron dirigidas á todas las del reino por este Ministerio y el de Fomento, se ha servido ordenarme de á V. S. y al Consejo que dignamente preside las gracias en su Real nombre por su desprendimiento y el interés que en su acuerdo ha demostrado por el buen servicio del Estado, y en particular por el de las provincias que recorren sus líneas, haciéndose por lo tanto digna de la consideración de los pueblos, que no pueden menos de corresponder á los sacrificios que se impone la empresa y tener un interés propio en su prosperidad y estado floreciente por los beneficios que les reporte la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su satisfacción y el de ese Consejo de administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1868.—Mayalde.

Sr. D. Vicente Díez Canseco, Presidente interino del Consejo de administración de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

## GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la bus-

ca y captura de José Domingo, de 15 años de edad, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 8 de Julio de 1868.—Antonio de Candalija.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Juan Gajon y Casanova, fugado de la casa paterna, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 8 de Julio de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Juan Gajon y Casanova.

Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano: viste pantalón de algodón muy viejo y remendado, blusa azul con las mangas más nuevas que el resto, chaleco de pana negro, chaqueta paño negro, pañuelo negro de seda en la cabeza, alpargatas pasadas como los labradores.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor Mariano Garcés Ferrer, natural de Caspe, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 8 de Julio de 1868.—Antonio de Candalija.

Señas de Mariano Garcés Ferrer.

Edad 19 años, estado soltero, estatura 1 metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barbalampiña, boca regular, color moreno: tiene una cicatriz en la megilla izquierda.

*Cárceles.—Circular.*

Ha sido aprobado por mi autoridad el presupuesto de presos pobres del partido de Tarazona que ha de regir en el actual año económico, y habiendo distribuido entre los pueblos del mismo los 2014 escudos á que asciende ha correspondido á cada uno la cantidad que se señala en la si-

guiente relación que espero del celo de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad por trimestres anticipados según está prevenido, evitando toda reclamación acerca de tan importante servicio.

Zaragoza 10 de Julio de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

*Partido de Tarazona.*

	Escus. mils.
Tarazona	946 754
Alcalá	56 240
Añon	156 555
Cunchillos	58 958
El Buste	52 548
Grisel	52 095
Litago	68 856
Lituénigo	56 695
Los Fayos	54 815
Malon	98 500
Novallas	124 122
San Martín	45 488
Santa Cruz	57 146
Tórtolas	27 180
Torrellas	97 594
Trasmoz	40 517
Vera	94 224
Vierlas	28 559
Total	2014 000

*Circular.*

La dirección general de rentas estancadas y Loterías con fecha 7 del actual mes dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Romualda Benedicto hija de D. Francisco Miliciano Nacional de la villa de Rejalos, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 9 de Julio de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, Hamo y emplazo á Nicasio Sabio y Palos, natural de Albalate del Arzobispo, viudo, jornalero, de 50 años de edad, para que en término de 9 días se presente en el Juzgado de mi cargo á oír notificación de providencia dictada por la Superioridad en causa contra el mismo sobre hurto, pues que de no hacerlo en el expresado término, se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 7 de Julio

de 1868.—Norberto Romero.—  
Por mandado de S. S.<sup>a</sup>. Liborio  
Lorbés.

D. Evaristo Calderon, juez de pri-  
mera instancia de Pina y su par-  
tido.

Por el presente tercer edicto  
cito, llamo y emplazo á Manuel  
Ambrós vecino de Caspe para que  
en el término de 9 dias, comparez-  
ca en este Juzgado á responder á  
los cargos que le resultan en cau-  
sa criminal contra el mismo, so-  
bre estafa, y no verificándolo en  
dicho término, se continuará  
aquella en su ausencia y rebeldía  
parándole el perjuicio que haya  
lugar.

Dado en Pina á 6 de Julio de  
1868.—Evaristo Calderon.—De  
su orden, Tomás Salas.

Señas de Manuel Ambrós.

Edad sobre 15 años, vecino de  
Caspe, pobremente vestido. Con-  
ste y lo firmo en Pina fecha ut  
supra.—Salas.

D. Jacinto de la Peña, Juez de pri-  
mera instancia de Calatayud y su  
partido.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo á Mariano Español y Ma-  
llen, natural de la villa de Brea  
vecino de esta ciudad, casado, de  
59 años de edad, para que en el  
término de dias 30 comparezca en  
este Juzgado á ampliarle la inda-  
gatoria en la causa pendiente con-  
tra el mismo, sobre amenazas y  
mendicidad; pues pasado dicho  
término sin verificarlo le parará  
el perjuicio que haya lugar, si-  
guiéndose los procedimientos en  
su ausencia y rebeldía.

Dado en Calatayud á 6 de Julio  
de 1868.—Jacinto de la Peña.—  
D. S. O., Mamés Ariza.

D. Félix Gimeno, Juez de primera  
instancia de Egea de los Caballe-  
ros.

Hago saber: Que por la Exce-  
lentísima Sala de Gobierno de la  
Audiencia de Zaragoza, en dos de  
los corrientes, fué admitida á Don  
Diego Casaus y Vicastillo, la re-  
nuncia que ha hecho del cargo  
de Procurador de este Juzgado;  
y en cumplimiento de lo ordenado  
por dicha Sala se anuncia así, pa-  
ra que los que tengan que hacer  
alguna reclamacion contra el ex-  
presado Casaus, por razon del in-  
dicado cargo lo verifiquen en el  
término de 60 dias que al efecto  
se señalan, y que empezarán á  
contarse desde la fecha de la in-  
sercion de este edicto en el Bole-  
tin oficial de la provincia y Gaceta  
oficial del Gobierno.

Dado en la villa de Egea de los  
Caballeros á 5 de Julio de 1868.  
—Félix Gimeno.—Por su man-  
dado, José Marzo.

Hallándose vacante en este Juz-  
gado, la plaza de Procurador  
que en el mismo desempeñaba  
Don Diego Casaus y Vicastillo,  
por renuncia que éste ha hecho  
del expresado cargo, se hace sa-  
ber que en el término de 15 dias  
se admitirán las solicitudes que  
se presenten documentadas con-  
forme á lo prevenido en el Regla-  
mento de los Juzgado de primera  
instancia, debiendo verificarlo los  
interesados en la Secretaría de  
este Juzgado á cargo del que re-  
frenda, en el término señalado  
á contar desde la fecha de este  
anuncio en el Boletín oficial de  
la provincia.

Dado en la villa de Egea de los  
Caballeros á 6 de Julio de 1868.  
—Félix Gimeno.—Por su man-  
dado, José Marzo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escri-  
bano por S. M. del Juzgado de  
primera instancia del distrito de  
San Pablo.

Certifico: Que en los autos que  
luego se dirá se ha dictado la si-  
guiente:

Sentencia. «En la ciudad de  
Zaragoza á 19 de Junio de 1868:  
El Sr. D. Norberto Romero, Juez  
de primera instancia del distrito  
de San Pablo, habiendo visto estos  
autos instados por Pascual Apari-  
cio y Lopez vecino de Mezalocha,  
en solicitud de que se le declare  
pobre para litigar, y

Resultando, que el expresado  
Pascual Aparicio y Lopez, y en  
su nombre el Procurador D. Vi-  
cente Lopez, compareció al Juz-  
gado mediante escrito manifes-  
tando que teniendo que establecer  
litigio con Doña Apolonia Cuar-  
tero, viuda de D. Gregorio Her-  
nandez, y los hijos de ambos Pi-  
lar y Gregorio Hernandez y Cuar-  
tero, en reclamacion de bienes, y  
que careciendo de recursos al  
efecto solicitaba se le declarase  
pobre en sentido legal.

Resultando, que conferido  
traslado de la sentencia á la Doña  
Apolonia Cuartero y tutores y cu-  
radores de sus hijos menores y  
al Promotor Fiscal, únicamente  
este lo ha evacuado, siendo por  
lo tanto acusada á aquellos la cor-  
respondiente rebeldía.

Resultando, que recibidos los  
autos á prueba se ha acreditado  
por Aparicio y Lopez no poseer  
mas que unos cortos bienes de  
insignificante valor, cuyo produc-  
to no llega ni con mucho al doble

jornal de un bracero, que no dis-  
fruta otros sueldos ni rentas, ni  
ejerce industria ni profesion al-  
guna, hallándose hasta imposibi-  
litado para ganar el jornal.

Considerando, que por lo tanto  
se halla comprendido el peticio-  
nario en el caso segundo del ar-  
tículo 182 de la ley de Enjuicia-  
miento civil.

S. S.<sup>a</sup> por ante mi el Escribano  
falló y dijo: Que debía declarar  
pobre en sentido legal al nom-  
brado Pascual Aparicio y Lopez y  
con opcion á los beneficios que á  
los de su clase concede el artícu-  
lo 181 de la citada ley de enjui-  
ciar, sin perjuicio de lo preveni-  
do en el 198, 199 y 200 de la  
misma. Y por esta su sentencia  
que se notificará á las partes y  
en en Estrados, publicándose ade-  
más en el Boletín de la provincia  
conforme á lo prevenido en el ar-  
tículo 1190 de dicha ley. Defini-  
tivamente juzgando así lo pronun-  
ció mandó y firmará dicho Señor  
Juez de que doy fé, Norberto Ro-  
mero.—Ante mi, Manuel Sauras.

Cumpliendo con lo prevenido  
libro el presente para su inser-  
cion en el Boletín oficial de la pro-  
vincia en Zaragoza á 6 de Julio  
de 1868.—Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez  
de primera instancia del distrito  
del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto  
y pregon, cito llamo y emplazo  
á Maria Bueno y Berroy para que  
en el término de 9 dias compare-  
zca en este Juzgado sito calle  
de Bruil número 1.<sup>o</sup> para oír una  
notificacion de causa seguida con-  
tra la misma sobre hurto; bajo  
apercibimiento que de no verifi-  
carlo le parará el perjuicio que  
haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio  
de 1868.—José Antonio de la  
Campa.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>,  
Fernando Broquera.

Por el presente segundo edic-  
to cito, llamo y emplazo á Angel  
Ruiz y Cardiel vecino de esta ciu-  
dad, para que en el término de  
9 dias, se presente en este Juz-  
gado á oír una notificacion en el  
expediente de ejecucion de sen-  
tencia procedente de causa segui-  
da contra el mismo sobre estafa;  
bajo apercibimiento que de no  
verificarlo le parará el perjuicio  
que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio  
de 1868.—José Antonio de la  
Campa.—Por mandado de su  
señoría, Fernando Broquera.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por primer edicto y pre-  
gon á Agustín Hilbich alias el  
Ungaro, soltero, de unos 29 años,  
natural de Alemania vecino de  
esta ciudad, de oficio sombrerero  
para que en el término de 9 dias  
se presente en este Juzgado á res-  
ponder á los cargos que le resul-  
tan en la causa criminal sobre  
herida á Mariano Carbas, pues  
de lo contrario le parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio  
de 1868.—José Antonio de la  
Campa.—Por su mandado, Anto-  
nio Perales.

D. José de Irabien Juez de prime-  
ra instancia de la ciudad y par-  
tido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por tercer edicto y pre-  
regon á Miguel Garasa y Chau-  
re vecino del lugar de Novillas,  
para que se presente en este Juz-  
gado dentro del término de 9 dias  
á prestar declaracion indagatoria  
y defenderse de los cargos que  
le resultan en causa criminal que  
estoy instruyendo, sobre robo de  
un caballo de la pertenencia de  
D. Martin de Gállego vecino del  
lugar de Agüero, la tarde del 22  
de Agosto último por una partida  
de sublevados, que si así lo hicie-  
re se le oirá y hará justicia, bajo  
apercibimiento de que no verifi-  
cándolo se seguirá el proceso en  
rebeldía, entendiéndose los autos  
y demas diligencias con los Es-  
trados del Tribunal, parándole  
el perjuicio que haya lugar.

Jaca 8 de Julio de 1868.—José  
Irabien.—Por su mandado, Mi-  
guel Ipas.

#### EDICTO.

Por el presente edicto, cito  
y llamo á Leonardo Bonastre y  
Sampér conocido por Bernardo,  
natural de Maella, soltero, de  
edad de 52 años y de oficio jor-  
nalero, para que en el término  
de 9 dias comparezca en este juz-  
gado para notificarle la sentencia  
pronunciada por S. E. la Sala en  
causa criminal contra el mismo y  
otros sobre homicidio del Guar-  
dia rural de esta villa Juan Judez,  
pues de no verificarlo le parará  
el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 8 de Julio de  
1868.—Joaquin Ariza.—De su  
orden, Felipe Lozano.

ADMINISTRACION  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas

Estancadas y Loterías, ha manifestado á esta Administración por conducto del Sr. Gobernador de la provincia que se ha descubierto en Badajoz una falsificación de papel del sello 6.º y judicial de 20, 40, 60 centimos y de un escudo. En su virtud esta Dependencia ha adoptado las disposiciones más eficaces para que si en esta provincia circulan efectos timbrados que no procedan de la Fábrica Nacional del Sello sean detenidos y descubiertos los autores de tan reprobado tráfico, y como uno de los medios que pueden conducir á dicho fin, he acordado encarecer como lo verifico á los señores Párrocos, Notarios, Escribanos, Corporaciones, Oficinas y al público en general que no adquieran efectos estancados en otros puntos que en los Estancos que son los establecimientos autorizados legalmente para su venta.

Zaragoza 30 de Junio de 1868.  
— Ventura de la Peña.

**JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION ARAGONESA.**

Ampliado por la Junta Directiva hasta 1.º de Agosto próximo el plazo á que se refiere el primer párrafo del art. 5.º del reglamento, y habiendo acordado en sesión de hoy, que el Catálogo de espositores esté impreso el 15 de Setiembre, día en que ha de abrirse la Exposición, no podrán figurar en el mismo las personas que demoren el remitir las hojas de inscripción más allá del referido día 1.º de Agosto, no teniendo por lo tanto derecho tampoco á premio alguno.

Asimismo y en la propia sesión se ha acordado interpretar lo dispuesto en el art. 24 del mencionado reglamento, debiendo entenderse para que no ofrezca duda de ningún género, que las personas elegibles para constituir el Jurado pueden pertenecer á todas las provincias de España.

Lo que por acuerdo de la Junta Directiva se hace saber para conocimiento y satisfacción del público.

Zaragoza 6 de Julio de 1868.  
— El Presidente, Alberto Urries.

Acordado por esta corporación municipal, con el concurso de doble número de mayores contribuyentes, la creación de dos plazas titulares de Beneficencia para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de la misma, con la dotación cada una de ellas de 400

escudos anuales como partido de primera clase, cuyo acuerdo ha merecido la aprobación del Ilustre Señor Gobernador civil de la provincia, se señala el plazo de 20 días desde la fecha de este anuncio, para que los que se crean adornados de las circunstancias que prescribe el reglamento de 11 de Marzo último y deseen obtenerlas, puedan presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el expresado plazo; debiendo advertir que dichas plazas podrán ser desempeñadas por profesores médicos cirujanos, ó por médicos puros y cirujanos solamente, en la forma prevenida en el citado reglamento; y que a cargo de los que las obtengan estará la visita y asistencia de los enfermos de este hospital particular y de los de la cárcel del partido por turno; recibiendo anualmente por retribución del primero 250 escudos, y por el segundo ó sea la cárcel 40; siendo obligación de los profesores que las desempeñen visitar trescientas familias pobres cada uno con más los expresados establecimientos, en cuanto fuere necesario y lo reclamen la clase de sus enfermedades, según y conforme se practica con los demás vecinos de la ciudad, y desempeñarán también las obligaciones y deberes que les impone el expresado reglamento.

No residiendo actualmente más de dos profesores de medicina en esta población que consta de más de 2200 vecinos, por haber fallecido un tercero há poco tiempo, hay falta de estos, por manera que no se duda que haciendo contratos ó iguales con los particulares, podrán adquirirse una decorosa y decente dotación.

Caspe 8 de Junio de 1868. — El Alcalde presidente, Joaquín Cera y Samper. — Mariano Blasco, Secretario.

**AVISO.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de existencias que previene la circular de la Sección de Fomento de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 94, los cuales han de remitir semanalmente los pueblos á la cabeza de partido, y esta á la capital.

Imprenta de Antonio Gallifa.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.	Pre.º del cabiz aragonés bajo cuya razón se vende.
			qq. mm.	Escudos.	Escudos.
<b>Harina de 1.ª</b>					
3	Zaragoza.	Camps Ballester y C.ª	27	21 344	21 344
9	id.	Ss. Valls y Almerge	30	20 944	20 944
13	id.	D. Pablo Torruellas	52	20 544	20 544
15	id.	Ss. Valls y Almerge	90	21 144	21 144
25	id.	Los mismos.	40	21 444	21 144
<b>Harina de 2.ª</b>					
2	id.	Enrique Almech.	20	20 144	20 144
4	id.	Casa Juana y C.ª	3 50	19 900	19 900
10	id.	Tomás Higuera.	25	20	20
13	id.	El mismo.	50	20	20
17	id.	Enrique Almech.	30	20 444	20 144
21	id.	Ss. Valls y Almerge.	10	20 344	20 344
25	id.	Los mismos.	30	20 244	20 244
<b>Harina de 3.ª</b>					
5	id.	Camps Ballester y c.ª	77	15 494	15 494
11	id.	José Figueras.	38	15 744	15 744
17	id.	Pablo Torruellas.	26	14 400	14 400
20	id.	Ss. Valls y Almerge	44	14 944	14 944
26	id.	Mariano Grós.	30	15 444	15 444
<b>Cebada.</b>					
			Fanegas ests.		cahiz.
4	id.	Mariano Gascon.	36 24	2 310	7 700
"	id.	Manuel Martínez.	78 24	2 430	8 100
3	id.	El mismo.	30	2 670	8 900
5	id.	Cristobal del Buste.	44 30	"	"
8	id.	José Faló.	48 48	2 715	9 050
9	id.	Agustín Arbalá.	433 48	2 805	9 350
"	id.	Bernardo Lopez.	222	2 820	9 400
15	id.	Mariano Lafuente.	70	2 835	9 450
18	id.	José Ortín.	38	2 760	9 200
19	id.	Rafael Falcon.	49 6	3 015	10 050
21	id.	Mariano Despon.	82 36	3 090	10 300
"	id.	Miguel Pallés.	56 6	3 030	10 100
22	id.	Rafael Falcon.	28	3 090	10 300
23	id.	Felis Samper.	86 30	"	"
"	id.	Leonardo Sena.	155 36	"	"
24	id.	Rafael Falcon.	64	3 015	10 050
26	id.	Casimiro Pallarés.	81 42	3 090	10 300
"	id.	Mariano Sanchez.	30 6	2 940	9 800
"	id.	Joaquin Muñoz.	34	3 420	10 400
27	id.	Dionisio Casabona.	31	3 060	10 200
29	id.	Domingo Ruste.	50	"	"
30	id.	Francisco Mayoral.	68 18	3 490	10 300
<b>Paja.</b>					
			qq. mm.		arroba.
2	id.	Mariano Fustero.	16 45	1 370	458
3	id.	Rudesindo Lopez.	40 95	"	"
6	id.	Antonio Perez y C.ª	18 85	"	"
7	id.	Hilario Gajon.	33 47	"	"
8	id.	Manuel Sanchez y es.	20 70	"	"
"	id.	Francisco Fustero	15 87	"	"
9	id.	Agustín Bornao	37 72	"	"
11	id.	Serapio Gracia.	28 40	1 460	0 468
12	id.	Antonio Causapé y es	21 39	1 300	0 495
13	id.	Mariano Escalera.	28 40	1 350	0 455
"	id.	Manuel Sabrás y cs.	23	1 300	0 4495
14	id.	José Almé.	55 40	1 350	0 455
16	id.	Manuel Sabrás y cs.	26 33	1 300	0 4495
17	id.	Hilario Gajon.	17 37	1 460	0 468
"	id.	Agustín Bornao.	21 85	"	"
18	id.	Ramon Latorre.	24 04	1 252	0 444
19	id.	Rudesindo Lopez.	113 05	1 460	0 468
24	id.	Ramon Fustero y cs.	94 88	1 304	0 450
26	id.	Agustín Bornao.	182 06	1 350	0 455
27	id.	Ramon Fustero.	56 92	1 304	0 450
28	id.	Rudesindo Lopez.	158 73	1 350	0 455
30	id.	José Almé.	28 52	1 304	0 450
"	id.	Hilario Gajon.	184 26	1 350	0 455

Zaragoza 30 de Junio de 1868.—El administrador, Teodoro Duca. V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.